LEY 8381
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Examen oftalmológico a niños y niñas de los niveles inicial y primario.
Sanción: 08/06/2023; Promulgación: 27/07/2023; Boletín Oficial: 31/07/2023

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Establécese el carácter obligatorio del examen oftalmológico a niños y niñas de los niveles inicial y primario de los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada de la provincia de Salta.
Art. 2º.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación las siguientes:
a) Determinar el contenido del examen oftalmológico por vía de reglamentación.
b) Realizar operativos oftalmológicos para la detección y prevención de patologías visuales, prevención de discapacidades visuales y cegueras evitables, priorizando los operativos destinados a los ingresantes a un nuevo ciclo lectivo.
c) Suscribir convenios con organismos públicos y privados para cumplir las disposiciones de la presente Ley.
Art. 3º.- Es Autoridad de Aplicación el Ministerio de Salud Pública en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
Art. 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes al Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.
Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día ocho del mes de junio del año dos mil veintitrés.
Mashur Lapad - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina